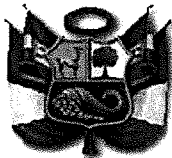


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de FEBRERO de 2019

VISTOS: el Informe N° 012-2019-NUT-DASP-DISAD/INEN del Equipo Funcional de Nutrición; los Informes N° 100 y N° 123-2019-OL-OGA/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística; la Carta S/N de fecha 21 de enero de 2019 de la empresa COMERCIAL JHV DEL CENTRO E.I.R.L.; y el Informe N° 101-2019-OAJ/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

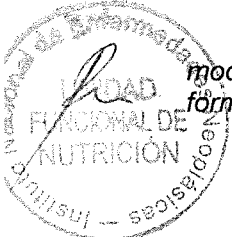
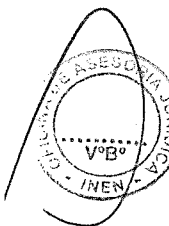
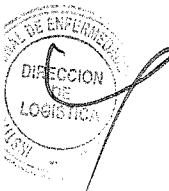
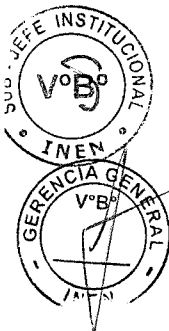
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

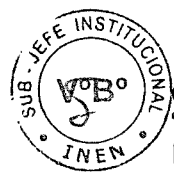
Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el numeral 34-A del artículo 34° de la Ley, dispone lo siguiente: *“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.”;*

Que, al respecto, el artículo 142 del Reglamento establece que: *“Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*



1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. **La aprobación por resolución** del titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE." (Énfasis agregado)



Que, con fecha 03 de enero de 2019, se suscribió el Contrato N° 01-2019-INEN proveniente de la Licitación Pública N° 011-2018-INEN, Ítem Paquete N° 01 y 02 (Frutas y Verduras), para la "Adquisición de Alimentos Frescos para el Servicio de Nutrición", con la empresa COMERCIAL JHV DEL CENTRO E.I.R.L;



Que, la Coordinadora del Equipo Funcional de Nutrición, ha solicitado la modificación del contrato respecto a la reprogramación de las cantidades en las entregas, señalando que resulta necesaria la reprogramación de un total de 15 productos que conforman el Ítem 02 (Verduras) a partir del mes de febrero, debido a que la Entidad no cuenta con el equipo fundamental (marmita) para la preparación de las sopas y mazamorras de los menús diarios, destinados a los usuarios del comedor, en ese sentido, adjuntan la reprogramación del cronograma de los 15 productos. De igual manera, solicitan que, el resto de productos del Ítem N° 01 y 02, que estaban programados en entregas mensuales, ingresen en forma semanal por tratarse de productos perecibles, y a la vez porque no cuentan con cámaras para el correcto almacenamiento, conforme lo estipula el Manual de Buenas Prácticas de Manipulación aprobado con Resolución Jefatural N° 116-2018-INEN;

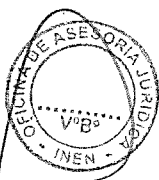


Que, por su parte, la Oficina de Logística de la Oficina de Administración mediante los Informes N° 100 y 123-2019-OL-OGA, señala que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado. Detallando, que mediante el Informe N° 012-2019-NUT-DASP-DISAD/INEN se sustenta y justifica los siguientes requisitos al tenor que establece el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

- (i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**

"Cabe significar que la modificación del Contrato N° 001-2019-INEN, en el extremo de la reprogramación de los 15 productos, resulta necesario, dado que no se cuenta con las cámaras para el almacenamiento y con la marmita, equipo que es necesario para el preparado de los productos, además de agregar a la cláusula quinta del Contrato N° 001-2019-INEN, que los productos suministrados conforme al cronograma que será remitido al Contratista"

"Cabe mencionar que el Equipo Funcional de Nutrición señala que los productos del Contrato N° 01-2019-INEN, son perecibles, por lo que se entiende que necesariamente requieren de un espacio idóneo para su almacenaje y conservación, bajo condiciones óptimas. Sin embargo, la Entidad no cuenta con cámaras suficientes para el almacenamiento bajo los requerimientos realizados, según el contrato. Por lo que, dicha situación viene generando un sobre stock y posible deterioro del producto, por ello señalan que remitirán un sub cronograma para las entregas mensuales, es decir, se realiza por temas de conveniencia, oportunidad y



además por eficiencia, dado que evita el deterioro de los productos y la inalteración de los mismos."

(ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

"Sobre el particular de debe mencionar que el pedido del área usuaria no tiene como finalidad cambiar las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 011-2018-INEN, ni mucho menos cambiar un producto por otro de menor calidad, sino incorporar un cronograma conforme a su necesidad semanal y/o mensual, que a fin de cuentas sumadas éstas, tendrá como resultado la totalidad de lo contratado."

(iii) **Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

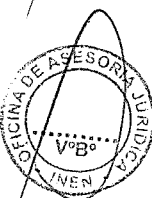
"Cabe acotar que en el Contrato N° 01-2019-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 011-2018-INEN., se estableció un cronograma mensual de entrega, sin embargo luego del perfeccionamiento del contrato se determinó que las cantidades programadas sobrepasa la capacidad de los almacenes con que cuenta la Entidad; lo cual a calaras luces, significa un hecho sobreviniente, dado que el usuario realiza sus requerimiento en base a su necesidad, y son las áreas competentes, las que deberán proporcionar las condiciones idóneas para poder almacenar los productos, de acuerdo a la población (unidades y pacientes) con las que cuente el INEN, siendo en ese caso, una situación no previsible. Lo que motivó al usuario que estime un cronograma para que los productos ingresen de manera racionalizada ajustándose a la capacidad del Almacén y a las necesidades del Equipo Funcional de Nutrición."

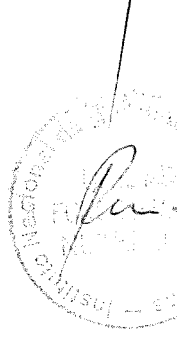
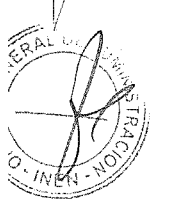
Que, asimismo, la Oficina de Logística manifiesta que la modificación convencional del contrato cuenta con el consentimiento expreso, indubitable y formal del Contratista a través de la Carta S/N de fecha 21ENE2019. Por otro lado, la referida oficina precisa que, el contratista solicitó la corrección del precio unitario del producto sub ítem 2.41 (papa amarilla – Ítem 02 Verduras) establecido en el contrato, y, habiendo verificado la cifra ofertada por el contratista, señala que el referido error proviene de la cifra consignada en el documento denominado detalle de los precios unitarios presentado para el perfeccionamiento del contrato, en ese sentido, concluye que efectivamente la cifra correcta es: S/ 2.5918, modificación que no altera el monto adjudicado del ítem Paquete N° 02, por lo que, indica, el pedido del contratista resulta viable;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que de conformidad con los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística de la Oficina de Administración y el usuario, se desprende que se ha acreditado los requisitos y las formalidades exigidas para que opere la modificación convencional al contrato contemplada en el artículo 44 y 142 de la Ley de Contrataciones y su reglamento, respectivamente; razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del contrato antes referido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Coordinadora del Equipo Funcional de Nutrición; del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Contrato N° 01-2019-INEN, "Adquisición de Alimentos Frescos para el Servicio de Nutrición", Ítem Paquete N° 01 y 02 – Frutas y Verduras, en los términos que señala la Oficina de Logística, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 142 de su Reglamento; ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que previo a la ejecución de la presente Resolución, se requiera al Contratista, suscriba la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

